

La Ciudad Lineal

Revista científica de higiene agricultura, ingeniería y urbanización

AÑO XX

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: LAGASCA, 6, BAJO

NÚM. 618

Madrid (Canillejas) 30 de Enero de 1916

SUMARIO: ARTURO SORIA: La guerra europea. El botín del vencedor.—MENGANO: El índice de sentencias.—Nuestras noticias.—ANGEL MUÑOZ: Fiesta infantil y homenaje al doctor Cirajas.—Anuncios.

La guerra europea.-El botín del vencedor

Se dice y se cree que las naciones vencedoras impondrán á las vencidas el pago de cuantiosas millonadas.

Yo creo que en una guerra tan extraordinaria como la que estamos presenciando, las condiciones de la paz serán también extraordinarias y que tenderán en primer término á impedir la reproducción de la guerra más bien que á cobrar fuertes indemnizaciones por los daños sufridos.

Y si tal fuere el objetivo de las naciones vencedoras, procurarán el empobrecimiento económico durante un siglo, cuando menos, de las naciones vencidas como medio principal y más eficaz de debilitar su potencia militar agresiva; y como quiera que el signo preeminente del poderío económico está en las vías de comunicación, órganos genitales, digámoslo así, del cuerpo nacional, ahí se darán los golpes más fuertes para inutilizar el poderío de los contrarios, ni más ni menos que lo que hacen los conejos fuertes con los conejos débiles y otros animales en sus luchas por la vida, por el amor y por la posesión de la tierra.

Así pues, si venciere Alemania con su grupo, se apoderaría, como principal botín de guerra, de todos los navíos mercantes y de guerra de Inglaterra y de su grupo y prohibiría su adquisición y su construcción en lo sucesivo para gozar con tranquilidad de las anchurosas vías de comunicación por los mares, base fundamental de su poderío guerrero.

Si vence Inglaterra con su grupo, será difícil que se escape á la perspicacia previsora de sus gobernantes la necesidad de destruir el arma principal de las guerras modernas, las vías férreas, que son los instrumentos mejores del progreso en el interior de los continentes lo mismo en las artes de la paz que en las de la guerra. El apoderarse de los ferrocarriles, llevándose rails y coches y locomotoras y prohibiendo al vencido durante muchos años el empleo de las vías férreas y la fabricación de material ferroviario será, á mi entender, la condición más dura de la paz.

Si esta sangrienta partida de ajedrez de la guerra europea se hace tablas sin que haya vencedores ni vencidos porque todos resulten derrotados y arruinados, Inglaterra con su grupo conservará sus navíos y Alemania con el suyo conservará sus ferrocarriles, el arma ferroviaria superior á la artillería, á la caballería y demás armas, merced á la cual ha realizado los maravillosos movimientos que todos, amigos y enemigos, admiramos.

La paz sería inestable porque la guerra permanecería latente y en vías de estallar de nuevo.

Antes que automóviles y aeroplanos adquieran una eficacia en la paz y en la guerra superior á la del ferrocarril, han de pasar muchos años.

Arturo Soria

EL ÍNDICE DE SENTENCIAS

En las oficinas del Tribunal Supremo no se emplea, si son ciertos nuestros informes, «*el sistema vertical*» método de trabajo que se va adoptando rápidamente en todas las oficinas por lo mucho que facilita y simplifica todos los trabajos «*la memoria de cartón*», expresión gráfica de dicho sistema.

Un índice, bien llevado, de todas las sentencias del Tribunal Supremo que estuviera á disposición gratuita ó por precio de litigantes y de letrados, no sólo facilitaría el trabajo de los magistrados evitándoles dudas, molestias y vacilaciones, sino que evitaría pleitos puesto que los interesados sabrían á qué atenerse antes de empezar á pleitear desde el momento en que á virtud de un índice bien llevado serían imposibles sentencias contradictorias.

De esta suerte, el Tribunal Supremo estudiaría un asunto una sola vez y en los sucesivos casos iguales la justicia se haría automáticamente, mecánicamente, libre de la presión de pasiones y de intereses.

Con ello se acrecentaría el prestigio de la magistratura, algo ganaría también la independencia del poder judicial, los personajes políticos no podrían alquilar su influencia al par que sus servicios profesionales con tanta facilidad y el aire sano y puro de la Justicia ejercería fácilmente su acción bienhechora en los pulmones de la conciencia pública.

El detalle del Índice de sentencias llevado por «*el sistema vertical*» tiene mucha importancia.

Mengano

NUESTRAS NOTICIAS

Estado de la suspensión de pagos

A pesar de que del número pasado se hizo una tirada extraordinaria, han sido muchas las peticiones recibidas sin poder servir las por estar agotada la edición, y en su consecuencia reproducimos el artículo informativo de la vista del incidente promovido por la casa Urquijo y Compañía y á continuación publicamos la sentencia recaída:

o o o

La sentencia recaída en el incidente Urquijo y Compañía es favorable para la Compañía.

La Dirección nos ruega manifestemos la profunda gratitud debida á los íntegros magistrados que la han suscrito y á los numerosos clientes y amigos que han tenido á bien apoyar nuestra justa pretensión y, en general, á cuantos han manifestado sus simpatías y su complacencia ante tan feliz resultado.

El dinero no es omnipotente.

La influencia política no es omnipotente.

Algo han valido en esta vez la razón, el trabajo perseverante, el ingenio, la actividad, la cooperación de muchos interesados y, en último término, para los más escépticos y pesimistas, la suerte.

Y si tenemos suerte, suerte relativa en medio de la desgracia, ¿qué le hemos de hacer? A quien le moleste que sufra.

Lo más cierto y positivo es que debemos el triunfo al valor cívico, á la integridad y al talento de los magistrados

D. MARIANO AVELLON, Presidente.

D. ENRIQUE D. RUIZ DEL CASTILLO, Ponente.

D. ABELARDO MARROQUÍN.

D. FELIPE TORRES MORILLA.

D. ESTANISLAO CHAVES.

y al mérito profesional del letrado D. LEOPOLDO MATOS.

La noticia del triunfo ha corrido como la pólvora, y ha corrido para exteriorizar con tanta rapidez como elocuencia la alegría y el estado especial de ánimo de vecinos de la Ciudad Lineal, de clientes, de empleados y de obreros.

El Sr. Matos razonó durante una hora llevando el convencimiento al ánimo de todos los que le escuchaban, unos cuarenta interesados de ambos bandos. Como además de discurrir acertadamente y de conocer á fondo la materia de que trataba vocaliza muy bien, todos los presentes quedaron enterados, convencidos y diciendo para sus adentros: Este es un verdadero orador forense.

Tomó la palabra D. Manuel García Prieto en tono muy agresivo é injusto.

Todas las sinrazones de carácter legal que adujo eran impertinentes ó contraproducentes.

Le replicó el Sr. Matos con mucha elocuencia, co-creada por el público con exclamaciones en voz baja de «muy bien», «muy bien», diciendo entre otras cosas, todas muy discretas y oportunas, que él se había ceñido al punto de vista legal del asunto sin decir absolutamente nada de la casa Urquijo y Compañía, aunque se podía decir mucho.

Tuvo el Sr. Matos el buen gusto profesional y artístico de no descomponerse por las cosazas que le dijo el Sr. García Prieto y de prodigarle elogios de gloria del Foro, ¡maestro!, etc., etc.

Ante la tremenda arremetida del Sr. Matos... *suaviter in modo fortiter in re*, baluceó excusas el Sr. García Prieto, dió explicaciones, y se desdijo de lo dicho.

Que este incidente era una careta que encubría el siniestro propósito de llevarnos á la quiebra, lo sospechábamos desde el primer día.

Pero la prueba indudable nos la ha dado públicamente su letrado, declarando que su intención al pedir la inclusión en el primer grupo era la de no aprobar el convenio, ó lo que es lo mismo, que preferían á ser pagados en cualquier grupo el llevarnos á la quiebra. El colocarse en el primer grupo no es para cobrar antes, sino arma para no aprobar el convenio, señal cierta de que con la quiebra esperan ganar más; pero como lo que ellos ganaren, con exceso, lo perderíamos los demás, por eso los demás no queremos ir á la quiebra; que cobren lo justo más ó menos despacio, sin preferencias, eso sí lo queremos todos los que procuramos la aprobación del convenio.

Bien clarito nos lo dijo el Sr. García Prieto: Si no fuera por sus representados Urquijo y Compañía ya estaría aprobado el convenio, por eso y para eso al expirar el plazo, con el tiempo estrictamente preciso, presentaron su incidente al ver que la Compañía lograba adhesiones, obtenidas sabe Dios cómo.

Obtenidas, señor letrado, con celo, con actividad, con inteligencia, licitamente, honradamente, por medios mucho más decentes que los que suelen emplearse en la vida social, sin coacción alguna, y sobre todo por la libre voluntad de los que han firmado el convenio por simpatías, por afectos ó por interés; en suma, porque han querido.

La Compañía ha triunfado una vez más; primero porque tiene razón; en segundo lugar porque cuenta con abogados que saben pedir, y en último término porque la Sala, dando un alto ejemplo de valor cívico y de indiscutible moralidad, no se ha equivocado al darnos la razón.

Sigamos siendo optimistas.

Aún hay patria, porque aún hay justicia.

Terminan las dificultades creadas artificialmente para la aprobación del convenio; empiezan las dificultades propias y naturales, que aunque no sean breves como todos quisiéramos, no serán tan peligrosas como el incidente promovido por la casa Urquijo y Compañía.

o o o

AUTO

Señores de la Sala: D. Mariano Avellon, D. Estanislao Chaves, D. Abelardo Marroquin, D. Enrique Ruiz del Castillo, don Felipe Torres.

Aceptando los resultandos que contiene el auto dictado en los presentes por el Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Corte, con fecha 14 de abril del año próximo pasado.

Resultando además, que por el Procurador D. Eduardo Morales, en escrito de 22 de agosto de 1914, se interesó la declaración de estado de suspensión de pagos de la Compañía Madrileña de Urbanización, y luego que hubo presentado el balance y comprobado que fué éste, el Juzgado del Congreso, en auto de 21 de septiembre siguiente, declaró en estado de suspensión de pagos á la expresada Sociedad.

Resultando: que presentada por el indicado Procurador certificación en que se inserta la proposición de convenio, y pu-

blicada en la «Gaceta de Madrid», «Boletín Oficial» y «Diario de Avisos», convocando á los acreedores para que en el término de tres meses pudieran acudir á adherirse á dicha proposición, compareció en los autos el Procurador Martín Veña, en representación de los Sres. Urquijo y Compañía, con escrito fecha 27 de marzo del año último, solicitando que, con suspensión del curso de los autos, se declararan nulas y sin valor ni efecto alguno, todas las actuaciones desde la presentación del escrito de 22 de agosto en que se pidió la suspensión de pagos, alegando para ello que la Compañía Madrileña de Urbanización no es una Empresa de ferrocarriles ni de obras de servicio público que pueda ampararse para ser declarada en estado de suspensión de pagos con arreglo al procedimiento especial que establece la Ley de 12 de noviembre de 1869, regulando las quiebras de las expresadas Compañías, y los artículos 930 y siguientes del Código de Comercio, puesto que su principal objeto es la compra y venta de fincas, para construir una Ciudad Lineal, urbanizar una determinada extensión de terrenos dotándola de agua y explotar cualquiera industria ó invento que favorezca el desarrollo de dicha urbanización, y si bien aparece que ha construido una pequeña línea de ferrocarriles económicos y tranvías, tienen éstos un carácter particular, aunque el uso sea público, cuya principal finalidad es el desarrollo de la urbanización de los terrenos destinados á este objeto; y por ello, la Compañía demandada no puede invocar su condición de Compañía de ferrocarriles para acogerse á los beneficios y privilegios que á las mismas reserva al presentarse en suspensión de pagos las expresadas. Ley de 12 de noviembre de 1868 y artículo 930 y siguientes del Código de Comercio; y para el caso de estimarse válido el procedimiento seguido al amparo de las Leyes mencionadas, sería siempre nulo el convenio propuesto por la Compañía demandada en razón á haberse infringido los preceptos del Código de Comercio y Ley de 1869, que regulan el modo y forma de presentar el balance del activo y pasivo de la Compañía suspensa, puesto que ésta figuró el crédito de los Sres. Urquijo y Compañía en el tercer grupo de acreedores, con infracción manifiesta del párrafo 2.º del artículo 932 del repetido Código de Comercio y el 11 de la también repetida Ley de 12 de noviembre de 1868, en cuanto dispone que los créditos procedentes de obras y materiales, como es el de dichos señores, se colocarán en el primero de dichos grupos.

Resultando: que el Juzgado en providencia de 29 del expresado mes de marzo admitió cuanto há lugar en derecho la demanda incidental formulada que mandó sustanciar en la misma pieza de autos, quedando mientras tanto en suspenso el curso de los mismos, contra cuya resolución pidió reforma la parte de la Compañía Madrileña de Urbanización, pidiendo fuese reformada y en su lugar se dictase otra por la que se rechazase la admisión de la indicada demanda, alegando al efecto, que la proposición de convenio hecha por la Compañía se publicó en el «Boletín oficial» y «Diario de Avisos» correspondientes al día 31 de diciembre de 1914 y 1.º de enero de 1915, en la «Gaceta de Madrid»; de suerte que la situación del expediente al empezar el último año, era la de publicación de convocatoria á los acreedores para que en el término de tres meses pudieran adherirse al convenio propuesto por la Compañía; que los acreedores D. Melchor García Moreno, doña Cristina Merino y América y doña Consuelo Casteleiro, formularon también demanda incidental de nulidad de actuaciones, que les fué rechazada, que los autos de suspensión de pagos no constituyen un pleito ni un juicio singular ó universal. En esos autos no se acude al Juzgado para que declare un derecho á favor del suspenso y en contra de sus acreedores, sino para expresar una oferta que el deudor—el convenio—y que con la mediación del Juzgado, los acreedores aceptan ó rechazan; que así como el art. 1.156 de la Ley de Enjuiciamiento civil al hablar del concurso de acreedores, lo denomina juicio, el artículo 873 del Código de Comercio al referirse á los autos de suspensión de pagos, lo denomina expediente; siendo evidente, que si la Ley marca de un modo preciso el momento en que se

puede plantear una cuestión, es improcedente y extemporáneo debatirla en otro instante; y si la Ley quita el carácter de juicio á los expedientes de suspensión de pagos, y refiriéndose al derecho de los acreedores desde el instante en que se presenta la oferta en forma de convenio hasta que se conoce su resultado, sólo les concede el de adherirse, discurrir ó abstenerse, si después de practicado el cómputo de las adhesiones, les da facultad para oponerse al convenio, y en las causas de oposición caben las alegaciones que se han formulado ahora antes de practicar aquel cómputo, es evidente que la demanda, en que tan á destiempo se promueve la cuestión, no debe admitirse.

Resultando: que tramitado el recurso de reforma, fué desestimado por el Juzgado en auto de 14 de abril del año próximo pasado.

Resultando: que el Letrado de la parte apelante, en el acto de la vista, citó é hizo relación de la apelación interpuesta por doña Consuelo Casteleiro, contra el auto dictado por el Juez de primera instancia del Distrito del Congreso con fecha 13 de febrero del año último, en los de suspensión de pagos de la Compañía Madrileña de Urbanización, que fué tramitada y resuelta por esta Sala en el suyo de 5 de noviembre próximo pasado, confirmando el del inferior que negó la reposición del primero del citado mes de febrero.

Resultando: que notificado á las partes el auto de 14 de abril del año último por la de la Compañía Madrileña de Urbanización, se interpuso apelación que fué admitida en ambos efectos y elevados los autos á esta Sala, se ha sustanciado la alzada ante la misma con observación de las prescripciones legales aplicables.

Vistos: siendo ponente el Magistrado Sr. D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo.

Considerando: que ninguno de los dos motivos en que el Procurador D. Manuel Martín Veña, en representación de los Sres. Urquijo y Compañía, funda el incidente de previo y especial pronunciamiento, objeto de esta presente apelación, constituyen materia que deba ser tratada y resuelta por tal medio procesal, dada la índole jurídica de aquellos motivos y la naturaleza y el estado en que se encontraba el expediente de suspensión de pagos promovido por el Procurador D. Eduardo Morales en nombre de la Compañía Madrileña de Urbanización y en cuyas actuaciones se promovió el referido incidente; porque el primero de aquellos motivos consistente en negar á dicha Compañía su carácter de ferroviaria y de obras públicas, y sin derecho por tanto, á acogerse á las prescripciones de la Ley de 12 de noviembre de 1869, integra una cuestión de fondo de las no comprendidas en los artículos 741 y siguientes de la Ley ritual, como de previo y especial pronunciamiento, y que por tanto debe ser tratada en la oportunidad y por el procedimiento que la sean adecuados, ya con arreglo á lo dispuesto en el artículo 936 en relación con el 903 del Código de Comercio, y si dentro de esas prescripciones no estuviera comprendido tal motivo de oposición, ventilarlo en el juicio declarativo que corresponda, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 481 de dicha Ley; y que por lo que respecta al segundo de los motivos en que se funda el incidente de nulidad de autos, es notorio y evidente que dadas las manifestaciones y conceptos vertidos á nombre de los Sres. Urquijo y Compañía en sus respectivos escritos, se encuentra comprendido aquél en la 5.^a de las causas en que puede fundarse la oposición al convenio, enumerado en el artículo 903 del Código Mercantil, cuya oposición no procede formularse en observancia de lo dispuesto en el artículo 936 del mismo Código, sino dentro de los quince días siguientes á la publicación del cómputo de los votos, si éste hubiera sido favorable al convenio, y no antes de haber tenido lugar dicha publicación, cual aconteció con la prematura oposición que por el medio inadecuado de un incidente de nulidad hizo á la suspensión de pagos de que se trata.

Considerando: que lo prematuro é infundado de tal incidente surge, no sólo de los citados preceptos legales, sino hasta del buen sentido, con sujeción á cuyas reglas deben ser inter-

pretados aquellos preceptos, toda vez que hasta que sea conocido por la oportuna publicación el concepto de los votos, no puede decirse que exista convenio, y porque lo mismo la oposición directa que la indirecta á la presentación y declaración del estado de suspensión de pagos por medio del incidente de nulidad de actuaciones, tienen por finalidad el impedir el convenio y producen resultados completamente baldíos y de todo punto innecesarios y aun estériles, si el resultado de aquel cómputo no fuese favorable al convenio, lo que pone más y más de manifiesto lo prematuro é improcedente del referido medio procesal, mientras no llegue el momento de que tenga consistencia lo que haya de ser objeto de oposición y poder formularla en la forma adecuada.

Considerando: que no se opone á esta doctrina lo resuelto por el Tribunal Supremo en su sentencia de 13 de diciembre de 1889 invocada por parte de los Sres. Urquijo y Compañía, afirmando la paridad que existe entre el caso que la motivó y el que se controvierte en el presente recurso, porque no existe tal paridad si se tiene en cuenta que el incidente de nulidad á que dicha sentencia se contrae fué promovido en un expediente de suspensión de pagos en que se presentó un comerciante, al que no eran aplicables las disposiciones de los artículos 930 y siguientes del Código de Comercio, ni por ende las de la Ley de 12 de noviembre de 1869, y se fundaba aquel incidente en motivos bien distintos y de naturaleza bien diferente de los que se alegan en el incidente de los presentes autos, pues que el primero se fundaba esencialmente en la infracción de lo dispuesto en el artículo 871 de naturaleza procesal, más que sustantiva, del Código de Comercio, y era patente que había transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas fijado en dicho artículo, cuya circunstancia determinaba, sin género alguno de duda, la nulidad de las actuaciones que se pretendía y la necesidad de que el comerciante fuese declarado en estado de quiebra.

Considerando: que de conformidad á la doctrina que se deja sustentada, el Tribunal Supremo en su resolución de 10 de diciembre de 1888, reconoció, que tratándose de Compañías de ferrocarriles, deben observarse los procedimientos especiales ordenados por la Ley de 12 de noviembre de 1869, conforme así lo estatuye el artículo 1.320 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por lo que fué prematuro el incidente promovido por el acreedor de una de aquellas Compañías sobre nulidad de actuaciones practicadas con relación á la declaración de aquella en estado de suspensión de pagos y convocatoria á los acreedores para adherirse á la proposición de convenio presentada por la misma, alegando el actor la falta de personalidad del Procurador y del Gerente de la Sociedad, la inexactitud del balance y otros defectos, toda vez que tales pretensiones fueron aducidas antes de que llegara el periodo y trámite del juicio oportuno para ello, según claramente se desprende de lo establecido en los artículos 11 y 12 de dicha Ley, y que en el mencionado caso tenía el actor expedito su derecho para hacer cuantas reclamaciones estimase convenientes, oponiéndose al convenio de la Sociedad en el trámite y momento en que proceda y corra el periodo correspondiente para ello, pudiendo en tal caso interponer el recurso de casación que la citada Ley establece ya entonces contra el auto en que el convenio fuese aprobado, mientras que la sentencia denegatoria de la admisión del incidente no puede en modo alguno ser considerada como definitiva, ni susceptible por tanto del expresado recurso.

Considerando: que reconocida y declarada en los términos expuestos la improcedencia de un incidente previo, promovido en un estado procesal análogo al que tenían los autos de suspensión de pagos promovidos por la Compañía Madrileña de Urbanización, cuando á nombre de los Sres. Urquijo y Compañía se produjo la demanda incidental contra aquella Compañía, que alegando y ostentando el carácter de ferroviaria y obras públicas y dada la análoga naturaleza de los motivos en que ambos incidentes se fundan, hay que convenir de la procedencia y necesidad legal de aplicar en los presentes autos la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en la indicada resolución.

Considerando: que no contradice tal doctrina la sentencia de 1.º de octubre de 1900, dictada á nombre de los Sres. Urquijo y Compañía, antes bien, se encuentra confirmada en sus Considerandos como en los de la del 19 del mismo mes y año.

Considerando: que los dos motivos en que se funda el incidente controvertido integran materia adecuada para ser discutida en la oposición al convenio impugnando la personalidad de la Compañía actora en el carácter con que ha comparecido y defendiendo su pretendido derecho á figurar en el grupo primero del balance, y que si cual anteriormente se deja expuesto, existieran dudas acerca de si el primero de dichos motivos pudiera alegarse como oposición al convenio, siempre tendría la casa Urquijo expedita la vía ordinaria para ventilarlo, sin que entretanto sea lícito entrar en el fondo de dichas cuestiones y resolverlas, porque cuando como en el presente caso señala la Ley el momento procesal en que procede el planteamiento de las referidas cuestiones, es improcedente debatirlas en otro período, porque de otro modo no le comprende el señalamiento del tiempo que además tiene en su apoyo la razón de ser potísima en que se informa lo dispuesto en el artículo 936 del Código de Comercio.

Considerando: que es errónea la apreciación consignada en el tercer Considerando del auto recurrido y lo es igualmente la consecuencia que deduce en lo relativo á que el estado especial y privilegiado que concede á la Compañía suspenda el artículo 934 del referido Código durante el cual está también en suspenso el derecho de los acreedores, terminó con la proposición de convenio presentada por la Compañía y publicada en los periódicos oficiales en los días 31 de diciembre y 1.º de enero, porque mientras no sea llegado el caso á que se contrae el artículo 936, perdura la situación privilegiada y no procede anticipar el planteamiento de las cuestiones á que se refiere el incidente.

Considerando: Que es también errónea la apreciación del Juzgado en el penúltimo de los Considerandos del auto apelado, en cuanto á no haber modificado su criterio al resolver el actual incidente con relación á no haber admitido los incidentes promovidos anteriormente por otros acreedores, pues que lo mismo el incidente cuya admisión denegó á doña Consuelo Casteleiro que el de estos autos, fueron promovidos en el mismo momento procesal ó sea antes de la oportunidad fijada por el tantas veces repetido artículo 936 del Código de Comercio, y sin embargo merecieron al Juzgado resoluciones diferentes al haber denegado en su auto de 13 de febrero confirmado por este Tribunal con fecha 5 de noviembre último la admisión del incidente que se promovió á nombre de aquella acreedora, mientras sustentando doctrina completamente opuesta á la señalada en aquel auto, admitió el incidente objeto del presente recurso.

Considerando: que cual expuso el Juzgado á que en su citado auto de 13 de febrero, denegatorio de la admisión del incidente promovido á nombre de la señora Casteleiro y aceptó esta Sala, aun en el supuesto de que la Ley permitiese á los acreedores intervenir en cualquier momento en los expedientes de declaración de suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles, utilizando los recursos que creyeran convenientes, estos recursos tendrían necesariamente que ser los de carácter general que la Ley concede contra todas las providencias y autos que dicten los Jueces y contra los que no le concede otro recurso especial, pero nunca es de incidente de nulidad, que por su carácter de extraordinario sólo puede ser utilizado cuando se han agotado todos los ordinarios, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

Considerando: en cuanto á que debiendo acomodarse el expediente de suspensión de pagos que ha motivado el presente recurso á los trámites marcados en la Ley especial de 12 de noviembre de 1869 y artículos 930 y siguientes del Código de Comercio, es visto que la resolución recurrida infringe dicho especial procedimiento, y la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo, y que por ello y cuantos fundamentos se dejan expuestos, procede su revocación.

Considerando: finalmente, que no es de apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, por lo que no procede la expresa imposición de las costas de ninguna de las dos instancias.

Vistas las disposiciones citadas y los artículos de la Ley procesal aplicables á la sustanciación del presente recurso.

Se revoca y deja sin efecto el auto recurrido de 14 de abril de 1915, denegatorio de la reposición de la providencia de 29 de marzo del mismo año, dictada por el Juez de primera Instancia del Distrito del Congreso de esta Corte, y en su lugar se declara no haber lugar á la admisión de la demanda incidental de previo y especial pronunciamiento presentada en estos autos por el Procurador D. Manuel Martín Veña á nombre de los señores Urquijo y Compañía en su escrito de 27 de marzo, y se alza la suspensión del curso de los autos acordada por el Juzgado en aquella providencia, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias, y á su tiempo devuélvase los originales al Juzgado originario con las correspondientes certificación y carta-orden á los efectos procedentes, á costa de la parte apelante. Así lo mandaron y firman los señores de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia á diez y ocho de enero de mil novecientos diez y seis, de que notifico.—Siguen las firmas.—Es copia.

o o o

Los Sres. Urquijo no cesan, por lo visto, en el empeño de retardar, ya que no pueden impedir, la aprobación de dicho convenio y con este objeto sin duda, han presentado ante la Sala escrito manifestando su intención de interponer recurso de casación contra el auto de la Audiencia y solicitando que se les expida para ello certificación literal del mismo. La Audiencia, que tan rectamente supo resolver la cuestión principal, habrá dado la certificación, cumpliendo estrictamente lo dispuesto en el art. 1.701 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pues la cuestión relativa á si el recurso puede ó no ser admitido sólo compete al Tribunal Supremo. Desde la fecha de la certificación dispone la Ley un plazo de cuarenta días durante el cual pueden presentar los Sres. Urquijo, si les place, el recurso.

Esperamos confiadamente que el Supremo no admita el recurso, pues éste sólo cabe contra las sentencias definitivas comprendidas en el art. 1.639 de la misma Ley, y la resolución de que se trata es un auto dictado en incidente de nulidad de actuaciones, contra el cual no procede, en ningún caso, según tiene declarado la jurisprudencia infinidad de veces; pero por lo visto los Sres. Urquijo quieren ganar tiempo ó hacérselo perder, y ahora habremos de esperar 40 días del plazo de presentación y después si presentan el recurso el tiempo que se emplee en la resolución del Supremo.

Como se trata de un punto clarísimo en la Ley y resuelto mil veces por la jurisprudencia, que no ignoran seguramente los Sres. Urquijo, ni mucho menos el Letrado que los defiende, quiere decir que sólo se trata de un trámite dilatorio y que el convenio seguirá adelante, pues el verdadero escollo que podía temerse está ya definitivamente salvado con la resolución de la Audiencia.

o o o

23-1-916.—Sr. D. Arturo Soria y Hernández.—Mi buen amigo: Por el último número de la Revista que usted es tan amable en mandarme, veo el gran triunfo que la Compañía ha obtenido ganando el pleito que sostenía con la casa Urquijo. Si he de decir á usted la

verdad, no lo esperaba por la importancia de dicha parte y la talla del abogado que la defendía, pero veo que aún hay jueces que saben administrar justicia y los señores Magistrados que han dictado sentencia merecen aplausos de todos los que la deseamos recta. Mi enhorabuena á usted y á todos los que estamos con usted. Hoy escribo á E. . . . comunicándole tan buena noticia.—M. L. DE LA H.

Publicamos esta carta porque sobre poco más ó menos es lo mismo que dicen los centenares de cartas recibidas en las oficinas con motivo de la resolución favorable del incidente promovido por Urquijo y Compañía.

A los vecinos de Colmenar Viejo

D. VÍCTOR MARTÍN, vecino de ese pueblo:

Por un procedimiento callado; por un procedimiento que no da lugar á prevenirse, una vez más trata de interrumpir indefinidamente la circulación del ferrocarril de que esta Compañía es concesionaria, sin paramientos en el perjuicio que se causa á infinidad de familias que en él tienen la base de su vida.

Como aun cuando á nuestro juicio estamos cargados de razón, puede ocurrir que prosperen sus pretensiones, la Compañía, cuya norma de vida ha sido siempre la claridad de su conducta, quiere explicar concretamente lo ocurrido para que ese vecindario nos juzgue á todos y sepa quién es el culpable de lo que ocurra.

De todos es sabido que D. Víctor Martín tuvo que dar posesión á la Compañía de la parte de finca que se le expropiaba, previa la consignación del precio por él pedido, hecho que ocurrió el 31 de diciembre de 1910; tampoco ignora nadie que recurrió contra el acuerdo del Gobernador fijando el justiprecio y que el Ministerio de Fomento, por Real orden de 4 de noviembre de 1912, declaró nulo el expediente por defectos en la tramitación que, dicho sea de paso, á nada fundamental afectaban.

Después de esto la Compañía recurrió al Tribunal Supremo, y como éste se declarase incompetente para entender de la cuestión, quedó firme la Real orden antes citada.

Nada ha hecho desde aquella fecha D. Víctor Martín para ser repuesto en la posesión de su finca; aun la Real orden era ejecutiva sin que el recurso contencioso impidiera que sus disposiciones se llevaran á efecto, no sólo no pidió la ejecución de este acuerdo gubernativo, sino que tampoco se ha preocupado de que se cumpla la sentencia del Tribunal Supremo á pesar de que á ello le da derecho el art. 84 de la ley del 22 de junio de 1894.

Pero ahora, cuando la Compañía lleva en su poder la finca más de cinco años, nos demanda de interdicto para que se le reponga en posesión de ella, despreciando el procedimiento propio, natural y lógico, á la parte legal de pedir la ejecución de la Real orden que declaró nulo el expediente.

¿A qué obedece esta extraña conducta?... No podemos precisararlo, pero la explicación más lógica de ella es que á D. Víctor Martín le consta, como versado de estas cuestiones, que conociéndose el valor que él da á esa parcela y teniendo depositado su importe, no había de conseguir en la vía gubernativa la interrupción del

tráfico, limitándose la ejecución del acuerdo á subsanar los defectos del expediente, mientras que por la vía de interdicto, aunque en definitiva se nos dé la razón, si nos la niega el Juzgado de Colmenar, como primera medida, mientras se discute, se paraliza la circulación del ferrocarril y se levantan los railes de su terreno, y esto en estos momentos, sin publicidad, sin previo aviso y sin otra intervención que la del Juzgado.

Ayer se celebró la vista del interdicto; decíamos que estábamos cargados de razón, y vamos á demostrarlo:

En el momento del juicio verbal, la Compañía, y por ella su representación y defensa, se opusieron al interdicto: 1.º Porque el Juzgado no era competente para intervenir en esa cuestión desde el momento en que el Gobierno civil es el encargado de cumplir la Real orden de nulidad y sentencia del Tribunal Supremo, no pudiendo el Juzgado de Colmenar entrar á discutir ni interpretar el alcance de estas disposiciones. 2.º Porque la Compañía tiene la posesión á consecuencia de un acuerdo de la Administración y contra la ejecución de estos acuerdos no se da el interdicto; y 3.º Porque aun cuando esto no fuera así, como venimos poseyendo más de cinco años, y el interdicto no puede admitirse pasado un año del acto que lo motiva, ha prescrito la acción de D. Víctor para acudir á este medio.

La defensa de este señor se opuso á la incompetencia apoyándose en decretos que á juicio de nuestro Letrado no eran aplicables al caso; no contestó al segundo punto, y en cuanto al tercero sostuvo que no comienza á contarse la prescripción de la acción sino desde que ésta pudo ejercitarse, y como D. Víctor Martín no podía, según él, acudir al interdicto mientras se tramitaba el recurso Contencioso, ha comenzado á contar el tiempo desde el fallo de éste.

Semejante teoría es absurda porque contraria el terminante precepto del art. 1.653 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «El Juez admitirá la demanda... si aparece presentada aquélla antes de haber trascurrido un año desde el acto que la ocasione. *Si se presenta después, declarará no haber lugar á su admisión...*»

Y como es precepto jurídico que donde la ley no distingue no es lícito distinguir, ante tan concreto precepto son improcedentes los distingos que en esta prescripción se quieren hacer.

Pero aún se puede demostrar la justicia de nuestra oposición al interdicto, concediendo la razón al contrario en esta forma de argumentar, porque D. Víctor Martín pudo ejercitar las acciones de que se creyese asistido, sobre todo sin género ninguno de duda, desde 9 de noviembre de 1912 (hace más de tres años), en que se le notificó la Real orden de nulidad, puesto que, y esto nadie lo ignora, *los acuerdos que ultiman la vía gubernativa pueden y deben ejecutarse, aunque contra ellos se recurra, ante el Tribunal Contencioso, á menos que éste suspenda la ejecución del acuerdo en virtud de lo dispuesto en el art. 100 de la ley Orgánica de esta jurisdicción*, y como esta suspensión *no ha tenido lugar* en el presente caso, **D. Víctor Martín tuvo expedito el camino para ejercitar las acciones civiles desde 9 de noviembre de 1912**, y, por consiguiente, aun aceptando la teoría de su defensa, tiene prescripta la acción de interdicto.

Estos son los términos de la defensa de la Compañía

hecha por su letrado; en los autos, los que quisieran enterarse de nuestra razón no podrían hacerlo, porque ni podrían verlos, ni aun cuando los viesan encontrarían otra cosa que el pequeño é insustancial extracto que luego se consigna: por eso los detallamos aquí y porque nos conviene que los hechos se conozcan en detalle para que si el pueblo á quien se priva del pan y de los beneficios del ferrocarril acude á medios de violencia que nosotros reprobaremos, pero que no podremos evitar, no quede á nadie la menor duda de nuestra manera de conducirnos y de la irresponsabilidad por los hechos que puedan ocurrir si la interrupción del tráfico origina un movimiento de indignación entre los obreros que resulten principalmente lesionados.

o o o

Es copia de la hoja que se repartió en Colmenar Viejo antes de la sentencia.

NOTA. Si D. Víctor Martín no ha cobrado las 1.800 pesetas entregadas por la Compañía en la Caja de Depósitos es porque no ha querido y si no ha querido es para continuar enredando con la esperanza de hallar una oportunidad favorable.

Socialistas que mienten

Nicolás González injurió en un periódico socialista á D. Arturo Soria. Éste se querelló y González fué condenado y antes de cumplir la condena solicitó el perdón del ofendido verbalmente y acompañado de otro obrero en el Hotel Rubín de la Ciudad Lineal y por escrito en carta que se conserva y á instancias verbales y escritas de varias personas que recomendaron el perdón, entre ellas su abogado D. Rafael García y Ormaechea que no lo negará, seguramente.

El señor Soria perdonó y Nicolás González hace gala de ser desagradecido y de faltar á la verdad.

Buena pró le haga.

Por aquí seguimos creyendo que la primera y principal enseñanza en que se debe educar á las masas obreras es en los sentimientos del honor, moneda máxima entre los valores sociales, de la que puede ser capitalista todo el que quiera.

En el honor están perfectamente definidas todas las clases. El agradecimiento y la vergüenza se poseen á millonadas cuando se quiere. Y es pobre del todo el que no quiere poseer nada de esta clase de capital.

Los injuriados que perdonan, al satisfacer un gusto de su espíritu perjudican á la sociedad en general, porque fomentan la lepra de la difamación como la caridad indiscreta al socorrer á los pobres importunos fomenta la vagancia y perjudica á los pobres verdaderos.

El perdonar las injurias obliga á la molestia de ir personalmente á declararlo á la Audiencia, perdiendo muchas horas, y á repetir las molestias y la pérdida de tiempo para ratificarse en el perdón.

Nicolás González y *El Socialista* podrán negar todo lo que decimos y todo lo que consta en los autos. Por eso no deja de ser verdad.

Lo que no puede negar tan fácilmente á sus amigos políticos y consocios es que los gastos del proceso, que ascendieron á varios cientos de pesetas, fueron paga-

dos por la sociedad de albañiles «El Trabajo», en cuyas cuentas publicadas aparece dicho gasto.

Quien debiera pagarlas es Nicolás González, que sin conocer personalmente al señor Soria ni tener agravio alguno ni de él ni de la Compañía Madrileña de Urbanización se metió á escribir y á difamar sin saber lo que decía.

Julcio en Fuencarral

El día 14 de enero se verificó en dicho pueblo el correspondiente á la denuncia presentada por la Guardia civil contra dos vecinos por pasar con caballerías por el kilómetro 2 de la vía férrea, habiendo sido condenados los infractores de la Ley de ferrocarriles al pago de costas y multa correspondiente, aun cuando se les impuso la más pequeña por solicitarse así en nombre de la Compañía.

Españoles de primera clase

Lo es, por sus merecimientos, nuestro distinguido amigo D. José Caunedo, consejero de la Compañía y dueño de una hermosa finca de la Ciudad Lineal, donde habita todo el año.

Por su talento y su gran competencia en asuntos mercantiles é industriales ha sido nombrado recientemente presidente de la Sociedad Española de Comisionistas y Viajantes de Comercio.

Felicitemos muy de veras al Sr. Caunedo por la merecida distinción de que ha sido objeto al ser elegido para tan prestigioso cargo.

Juan de Aragón, en *La Correspondencia de España*, dice que todos los comerciantes suben los precios con motivo de la guerra, menos los periódicos que son *los únicos* que mantienen inalterables sus precios.

No, mi amigo, no. Por la Ciudad Lineal conservamos inalterables los precios en los tranvías, en el consumo de electricidad, en los terrenos y en otras varias mercancías á pesar de que el carbón y otros materiales suben por las nubes.

La moneda de siete céntimos será utilísima. Pedimos su acuñación secundando la acertada campaña de *La Correspondencia de España*.

Las excelencias del número siete, bien conocidas por la antigua sabiduría, son manantial fecundísimo de aplicaciones.

En tranvías y ferrocarriles y, en general, en toda suerte de transportes, permitirá establecer tarifa para los trayectos que son muy baratos á cinco céntimos y muy caros á diez céntimos.

¿En qué mercancía no puede decirse otro tanto mientras los precios varíen por saltos de cinco céntimos?

Las dos sociedades auxiliares de la Compañía Madrileña de Urbanización

«Cooperativa de Préstamos de la Ciudad Lineal»:

El día 20 de cada mes se celebra reunión de la Junta de Gobierno, compuesta de los cinco individuos del Comité Directivo y los diez de la parte variable,

que para el día 20 de febrero corresponden á los co-operadores números 51 al 60.

Cooperaciones suscritas. 75.

Junta general: Se celebró el día 20 de enero bajo la presidencia del Comité directivo, según disponen sus estatutos; se aprobaron las cuentas y la marcha emprendida en los pocos días de vida con que cuenta esta Sociedad que, sin duda, á juzgar por su comienzo, ha de llegar á ser una fuerte institución de crédito.

Los ingresos y los contratos presentados también merecieron unánime aprobación.

A continuación se celebró reunión de Junta de Gobierno acordándose la concesión de los préstamos solicitados.

Los que deseen dinero con garantía de valores, de fincas rústicas próximas á las vías férreas ó fincas urbanas de la Compañía Madrileña de Urbanización dirijanse á las oficinas de esta Sociedad—que actualmente son las de la Compañía Madrileña de Urbanización en la Ciudad Lineal—y de 3 á 6 de la tarde.

«La Ciudad Lineal», Sociedad anónima por acciones de mil pesetas pagaderas por plazos mensuales de 25 «La Ciudad Lineal», continuadora de la obra de la Compañía Madrileña de Urbanización.

Primeras ofertas de suscripción de acciones. 37 por 58 acciones.

Imprenta

Durante el mes de diciembre del pasado año se han entregado á particulares los siguientes trabajos:

Carteles, programas, billeteaje é impresos de dirección y contaduría á Trianon-Palace, Palacio de Proyecciones, Teatro del Vodevil, Salón Chantecler, Salón Madrid y Teatro Madrileño.

D. Ernesto González, carteles.

Brasserie del Palace-Hotel, programas y carteles.

D. Manuel Tolosa, carteles.

Cine de la Flor, carteles.

Edén Concert, carteles y programas.

D. Arturo Sánchez, carteles, billeteaje y programas para el Cinema de la Encomienda.

«La Farándula», programas.

Periódico «La Evolución».

D. Miguel Pastor, estados para Contribución industrial.

Sociedad de Cultura de la Ciudad Lineal, recibos, volantes y periódico «Cultura».

Asociación Benéfica de la Ciudad Lineal, recibos.

Sres. E. Neveu Brunet y Compañía, facturas.

D. S. Arviza, sobres comerciales.

Café de Madrid, volantes.

D. Enrique Varela, anuncios.

D. José Medina, vales.

D. Dionisio de las Heras, carteles y programas para bailes en el Teatro de la Zarzuela.

D. Remigio Casado, etiquetas.

«El Rhin», facturas y programas.

D. José Gutiérrez, D. Manuel Clemente Camacho, D. Juan Pinar, D. José M.^a Sembi, D. Hermenegildo Crespo, D. Marcos Garrido, D. Manuel Sánchez, D. Máximo Larrosa, D. Ricardo L. Amor, D. José Atienza

Rey, D. Santiago Paredes, D. Manuel Alonso, D. F. Pablo García, D. Enrique Ugeña, D. Remigio Casado, don Emilio González, D. Federico G. del Rivero, D. Antonio Armenta, D. José Martínez y D. Alberto Pérez Monte, tarjetas.

Cruz Roja, 9.^a Comisión, recibos.

Sres. Soriano Hermanos, carteles y programas.

D. José Casanova, carteles, programas y tarjetas.

D. Fernando Torrecilla, sobres y tarjetas.

D. Pascual G. del Rivero, cartas, sobres y tarjetas.

Ayuntamiento de Canillejas, recibos de arbitrios.

D. Mariano Rodríguez, anuncios.

D. Joaquín Ramón Hernández, cartas comerciales.

El importe de todos estos trabajos asciende á 2.745,45 pesetas.

También se han hecho todos los impresos necesarios para la Compañía, además de la Revista decenal.

Venta de lotes de ferreno fuera del frazado de la Ciudad Lineal

Esta clase de lotes tienen la ventaja de que se puede ocupar con edificaciones todo el terreno excepto una faja de cinco metros por todo el largo de la fachada para jardín, árboles, plantas y flores.

Para grupos de parientes, amigos ó compañeros de profesión es esta una circunstancia muy importante puesto que bajo el contrato suscrito por uno de ellos pueden varios individuos ó sociedades obreras tener un terreno para domicilio ó propiedad de su Sociedad ó para repartir entre los individuos del grupo como tengan por conveniente.

De este modo se han construído en las proximidades de nuestras vías férreas centenares de casas baratas verdaderamente prácticas y á gusto de cada uno de los interesados.

La suscripción de dos, tres ó cuatro lotes de 400 metros cuadrados cada uno, repartida entre un grupo de diez ó doce amigos es un sacrificio insignificante, mediante el cual adquieren la base para una construcción económica hecha por ellos mismos.

El hogar propio, por modesto que sea, es el signo de ciudadanía libre é independiente.

Los domingos y días festivos de diez de la mañana á cuatro de la tarde en las oficinas de la Ciudad Lineal habrá un empleado que exhibirá los planos de los lotes disponibles y que acompañará á los que quieran ver sobre el terreno la posición de los lotes.

Parque de diversiones de la Ciudad Lineal

Se admiten proposiciones de arriendo para la próxima temporada de 1916, en las oficinas de la Compañía Madrileña de Urbanización. El Restaurant puede arrendarse separadamente. Para más detalles dirigirse de 3 á 6 á las oficinas de la Ciudad Lineal.

En inglés se insertan los principios fundamentales de la Ciudad Lineal y la comparación de las Ciudades Lineales con las Ciudades-jardines en las páginas III, IV y V.



EL ESMALTE BURRELL

UN buen Esmalte es uno de los artículos más difíciles de hacer para el fabricante de pinturas y colores. La maquinaria de moler ha de ser perfecta, y los materiales tienen que ser los mejores que se puedan obtener; además se necesita, lo que es muchísimo más importante, el CONOCIMIENTO.

La casa Burrell ha estado fabricando Esmaltes por sesenta años, durante cuyo tiempo ha acumulado el conocimiento indispensable para la fabricación de un Esmalte verdaderamente perfecto. Se puede probar esta afirmación ensayando el Esmalte Burrell.

El Esmalte Burrell se seca dejando un brillo inmejorable y conservando una superficie dura y permanente á toda prueba. Se fabrica en 100 hermosos colores ó matices, variedad que se presta á todos los gustos. Se vende en latas decoradas muy artísticamente, de tres tamaños diferentes, ó en bidones de uno y cinco kilos.

PÍDANSE PRECIOS Y TARJETAS DE COLORES
Á LOS FABRICANTES:

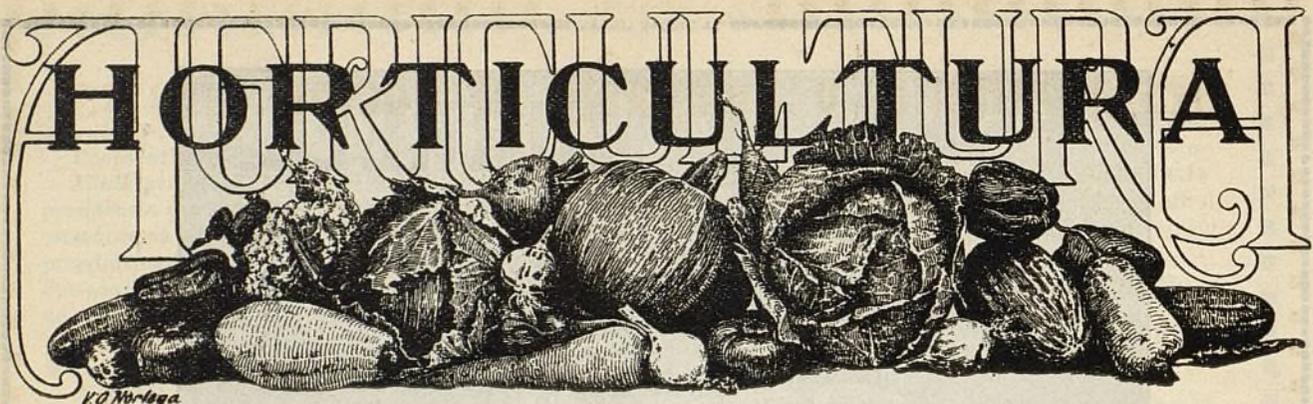
BURRELL & CO., Ltd.,

"Tower House," 40, Trinity Square, Londres, E. C.

Ó A LOS ÚNICOS REPRESENTANTES PARA LA PROVINCIA DE MADRID,

Compañía Madrileña de Urbanización
APARTADO 411, MADRID.

ALMACENES DE LA CIUDAD LINEAL.—TELEFONO 1.215



ÁRBOLES FRUTALES

CULTIVO DEL CEREZO.—ENEMIGOS Y ENFERMEDADES.

USOS Y APLICACIONES.

El cerezo es un árbol muy rústico, considerado desde el punto de vista de que prospera en cualquier clase de terreno, pues solamente le son perjudiciales los muy compactos y húmedos.

Como las raíces del cerezo profundizan poco, se puede plantar en tierras superficiales. Si se le planta con exposición al Mediodía produce más hermosos frutos, más abundantes y más tempranos.

Algunos cultivadores suelen cortar todas las ramas de los cerezos cada cuatro ó cinco años para renovarlas; pero es preciso practicar la operación con mucha precaución, eligiendo bien el momento para hacerla, pues les puede originar su destrucción si se hace en tiempo de heladas.

Los cuidados que requiere el cultivo del cerezo son muy pocos. En invierno se debe dar una ligera cava alrededor del árbol y en primavera una escarda para conservar el terreno limpio de hierbas. A estos frutales no les convienen más que abonos de acción muy lenta, porque con los abonos fuertes suelen pudrirse las raíces.

Una de las enfermedades que ataca con mucha frecuencia á este árbol es la *goma*. Se combate por medio de incisiones en la corteza y con pulverizaciones de sulfato de hierro hechas durante varios días sobre las incisiones.

También le atacan infinidad de parásitos. Una mosca denominada *ortalis cerasi*, deposita sus huevecillos en los frutos cuando comienzan á desarrollarse y las larvas se comen la pulpa de

las cerezas. El único medio de combatir esa plaga es arrancar los frutos dañados y quemarlos.

Las raíces de las cerezas suelen pudrirse á veces no solamente por exceso de abonos y de humedad, sino por otras causas desconocidas. No se conoce remedio para este mal y en el caso de morir el árbol es necesario arrancarle y no volver á plantar cerezos en el mismo sitio hasta pasados varios años, pues está probado que todos mueren si se plantan inmediatamente.

También atacan al cerezo otros hongos microscópicos conocidos por los nombres de *fusicladium cerasi* y *exoascus cerasi*. La invasión de estos hongos se puede combatir con resultado satisfactorio pulverizando el árbol con una disolución de 150 gramos de sulfato de hierro y 300 de sulfato de cobre en 100 litros de agua.

La cereza es un fruto exquisito para consumir en fresco y muy higiénico y refrescante.

Haciendo fermentar la pulpa de las cerezas con una cantidad proporcional de huesecillos de las mismas cerezas, aplastados, se produce el licor conocido con el nombre de *Kirsch*.

Con los pedúnculos ó rabillos de las cerezas se produce una bebida muy diurética.

La goma que destilan los cerezos es conocida con el nombre de *goma nostras*. Es menos soluble que la goma arábica y tiene útiles aplicaciones, sobre todo en sombrerería.

Por último, la madera del cerezo, que es muy resistente y de precioso color rosáceo, se emplea en ébanistería.

Fiesta infantil y homenaje al doctor Cirajas

La función celebrada el domingo 9 del corriente en el teatro de la Ciudad Lineal, con motivo del homenaje al doctor D. Nicolás Martín Cirajas, fué una fiesta preciosísima, muy original y admirablemente organizada.

El teatro, completamente lleno de un público muy distinguido, presentaba animadísimo aspecto.

Los alumnos de las escuelas de niñas y de niños de la Sociedad de Cultura de la Ciudad

ron una labor primorosa. Las niñas Obdulia Sanzano y María Moreno y los niños José Palma y Enrique Manera en el paso de comedia *Mañana de sol*; los niños Manuel Ortiz, Enrique Iniesta, Luis Ortiz, Carlos Iniesta, Adolfo Sánchez, José M. Cirajas, Antonio Peña, Nicolás M. Cirajas, Enrique Manera y José Amador en el coro de doctores de la zarzuela *El rey que rabió*; la niña María Ruiz y los niños Eusebio Sánchez y Salvador Hernández en el juguete



Grupo de niñas y de niños en el momento de cantar el "Himno á la bandera" en la fiesta infantil celebrada en el teatro de la Ciudad Lineal con motivo del homenaje tributado al doctor Cirajas

Lineal, fueron los encargados de la interpretación de todos los números del programa, como demostración de su gran cariño y respeto al doctor Cirajas, fundador de dicha sociedad y director de estudios de sus dos centros de enseñanza.

Determinar cuáles de los pequeños actores sobresalieron de los demás es difícilísimo, casi imposible, porque todos, sin excepción, realiza-

cómico *El ratoncito Pérez*; todos los alumnos de las dos escuelas de niños en el coro de repatriados de la zarzuela *Gigantes y cabezudos*; la niña María Moreno en el monólogo *Duda infantil*; la niña Dolores Casado ejecutando al piano la sonata de *Dusseck*; la niña Teresa Clavé y el niño Remigio Casado cantando *La lección de Frégoli*, acompañados al piano por la niña Dolores Casado, y la niña Margarita Quin-

tana y los niños Adolfo Sánchez y Atanasio Lozano en el estreno del entremés en verso titulado *La fiesta anual*, escrito expresamente para esta función por el vecino de la Ciudad Lineal don Adolfo Sánchez, obtuvieron todos prolongados y muy entusiastas aplausos de la numerosa concurrencia.

Aunque todos los números del variadísimo programa fueron muy bien interpretados y presentados con mucha propiedad, merece especial mención el del *Himno á la bandera*, que fué cantado de un modo admirable por todos los alumnos de la Sociedad de Cultura, y que despertó general entusiasmo en el público por esta razón y singularmente por constituir este número un cuadro lleno de vida, verdaderamente encantador por lo artístico y lo patriótico, destacándose en él la bella figura de la linda señorita Amalia Lobera Caunedo, lujosamente vestida de matrona representando á España, con tal propiedad y tal quietud que hacía el efecto de una verdadera estatua, lo cual contribuyó al gran éxito de este número del programa, el más precioso de tan agradable festival.

La última parte de la fiesta estuvo dedicada al merecido homenaje tributado al doctor don Nicolás Martín Cirajas, con la entrega de una artística placa de plata y oro costeada por sus numerosos amigos, clientes y admiradores en atención á sus grandes méritos profesionales y á sus constantes desvelos en favor de la infancia, tantas veces demostrados como médico de la Ciudad Lineal y como fundador y director de los centros de enseñanza de la Sociedad de Cultura.

Este solemne acto fué presidido por el Consejo de la Compañía Madrileña de Urbanización bajo la presidencia del consejero D. José María Castaño y Alba en representación del presidente Excmo. Sr. D. Francisco Ramonet, que no pudo asistir por impedírselo un luto reciente, según manifestó en atentísima y cariñosa carta que envió al presidente de la Comisión organizadora adhiriéndose al homenaje con expresivas y muy sentidas frases de elogio al doctor Cirajas por los grandes servicios prestados á la Ciudad Lineal con su profesión y con la creación de los centros de enseñanza.

La magnífica placa con los nombres grabados de todas las personas adheridas á este homenaje, fué entregada al doctor Cirajas por el presidente de la Comisión organizadora D. José Caunedo, después de pronunciar el siguiente discurso:

SEÑOR, SEÑORAS, SEÑORES:

El acto que hoy nos congrega obligame á dirigiros la palabra y he de empezar por pedir benevolencia á mi torpe ex-

presión. Fuera para mí difícil tarea reseñar los méritos que en el doctor Cirajas, nuestro ofrendado, concurren, si no fueran tan conocidos de todos vosotros.

Llegó aquí, á esta simpática barriada de Ciudad Lineal en el verano de 1907; veraneante nada más en aquel entonces, descansaba de las fatigas de su labor invernal en la Corte. Su afeblidad, su trato de gentes, su pericia profesional, hiciéronle bien pronto conocido de todos y pronto se captó las simpatías de cuantos teníamos la dicha de habitar en estos lugares.

La casualidad nos deparaba tan excelente como simpático médico, pero ¿cómo retenerle entre nosotros, que á la sazón éramos en escaso número? No desmayamos; constituímos la Asociación Benéfica, y si bien no pudimos ofrecer lo que el doctor Cirajas merecía, pudimos conseguir su permanencia definitiva entre nosotros. ¿Cómo? Sólo por su acendrado amor á este naciente pueblo en aquel entonces; á esta barriada que en él había despertado tanta simpatía; por su cariño á cuanto con Ciudad Lineal se relacionaba; estas fueron las causas que al doctor Cirajas decidieron á abandonar la situación que tenía conquistada en la capital, donde, á más de numerosa clientela, ejercía cargos ganados en ruda y franca oposición, optando por el dudoso porvenir que le ofrecíamos.

Este solo hecho demuestra el afecto, la simpatía, el acendrado cariño que el doctor Cirajas sentía por Ciudad Lineal, por sus vecinos, por cuanto afectaba á este proyecto, en buen hora iniciado por la Compañía Madrileña de Urbanización, y que una sabia y acertada dirección ha llegado á convertir en realidad.

De entonces acá, bien patentes están los trabajos realizados por el doctor Cirajas; los éxitos conseguidos en su labor profesional, que no he de meterme á reseñar, siquier fuera brevemente, por no herir sus sentimientos de dignidad profesional; su reconocida modestia. He de mencionar, sin embargo, el hecho de que al doctor Cirajas no sólo preocupan y ocupan las cuestiones propias de su profesión, sino otras tan interesantes como las de la enseñanza; el doctor Cirajas no se ha detenido ante su deber cumplido de devolver salud á los cuerpos, sino que también á los espíritus; el doctor Cirajas, que dentro de su ciencia profesional dedica preferente atención á los niños, no ha podido sustraerse al cultivo de los infantiles cerebros, y, restando muchas horas á su descanso, trabaja, labora constantemente y consigue fundar el año 1910 la Sociedad de Cultura, donde, desde entonces, funcionan dos Centros que dan enseñanza á los simpáticos vecinitos de Ciudad Lineal, á tantos hermosos niños que concurren á estas escuelas.

Todo esto motivó el que de algunos de los vecinos y veraneantes de Ciudad Lineal surgiera la idea de perpetuar al doctor Cirajas una demostración de afecto y agradecimiento que su labor profesional y educativa demandaba, idea que esta Comisión acogió con simpatía, juzgándola justa; y prueba de que así era lo demuestra el resultado unánime con que todos habéis respondido al llamamiento, de manera tan espontánea como sincera.

Congregados en estos momentos cuantos habéis contribuido á llevar á cabo la iniciativa de esta idea y cuantos sentís simpatía por el ofrendado, en vuestro nombre y en el propio de esta Comisión me dirijo al médico, al pedagogo, al querido amigo nuestro D. Nicolás Martín Cirajas, rogándole acepte esta pequeña prueba de afecto y consideración que públicamente os entregamos, perpetuada en esta modesta placa, que no tiene otro valor que el que podáis conceder á la sinceridad con que os la ofrecemos.

Dije al principio disculpárais mi torpe expresión, y torpe es cuando no puede traducir todo aquello que vosotros sentís en estos momentos, que yo mismo siento, pero que mi corto criterio no puede barajar para exponéroslo con la galanura que este simpático acto requiere; habéis tenido la poca fortuna de que las circunstancias hayan sido causa de designar mi modesta persona para dirigiros la palabra y sufrís las consecuencias de mi inutilidad.

No debo terminar sin antes dar las gracias á cuantos ha-

béis contribuido á este acto; á cuantos comulgabais en nuestra idea, que habéis sido todos; á los dignos representantes de la tribuna pública que vienen á honrarnos con su presencia; á la Compañía Madrileña de Urbanización, protectora de todas las obras justas, que, como siempre, nos ha prestado su valiosa cooperación; al Consejo de Administración de esta Compañía, que, simpatizando con el acto que aquí se celebra, viene á manifestar su adhesión presidiéndolo, y, finalmente, á vosotros, pequeños, queridos niños, hombres del mañana, que con vuestro infantil esfuerzo, habéis contribuido á amenizar esta fiesta en honor de quien lo pone diariamente en vuestro beneficio; á vosotros, queridos niños, á vosotros, queridos alumnos de la Sociedad de Cultura, os damos las gracias y os enviamos un cariñoso y paternal abrazo.

El discurso del Sr. Caunedo fué muy aplaudido y á continuación habló el doctor Cirajas, expresándose en estos términos:

PRESIDENCIA, SEÑORAS, SEÑORES:

Es muy difícil que pueda exteriorizar acertadamente mi íntimo sentir ante tanta prueba de cariño y afecto; ante la desproporcionada relación existente entre mi modesta labor y vuestra generosidad al premiarme.

Las ideas acuden en atropellado desorden, pasan rápidas, y cuando quisiera seleccionar aquellas más aceptables y adecuadas, huyen todas de mi mente al intentar aprisionarlas con caracteres gráficos en estas cuartillas.

En tal estado de ánimo es imposible encontrar frases bellas, párrafos elocuentes, disertación amena, que dignamente respondan á tanto honor.

Por consiguiente, perdonad mi prosa monótona, la carencia de brillantez en mis palabras, y admitid sin género de duda que mi agradecimiento es profundo, el recuerdo de este acto, impercedero, y que siempre, ante la placa que hoy me entregáis, recordaré los sagrados deberes que me impusisteis al concretar y consolidar en ella afectos, admiración y cariño.

Si hoy creo que no merezco tal distinción, trabajaré más y más, lucharé cuanto mis energías lo permitan para hacerme digno de este homenaje que vuestra magnánima generosidad me concede tan por adelantado.

El deber fué siempre norma inquebrantable de mi conducta, y por lo tanto, deber sagrado es desde este momento, el que yo me haga digno de una distinción que nunca soñé alcanzar, y que sin embargo la loca fortuna puso en mis manos.

Por la memoria de la comisión organizadora de este acto, y por boca de su presidente, mi entrañable é incomparable amigo Sr. Caunedo, sabéis quien soy y de donde vine; pero si se estudia serenamente todos estos párrafos dictados por un apasionado cariño hacia mí, veréis, que á semejanza de esos cristales poliédricos que multiplican la imagen tantas veces como caras tienen, así, la amistad convertida en uno de estos cristales, hizo aparecer ante vosotros varias imágenes de mi humilde personalidad.

Ahora bien; en una cosa no exagerarán nunca los que de mí hablen: si aseguran que todos mis entusiasmos, todos mis esfuerzos y todas mis energías las pongo á contribución, y de la mejor buena fe, al servicio de **mi profesión, del niño y de la Sociedad de Cultura**. Estos tres elementos de trabajo constituyen mi obsesión y comparten, con los santos afectos del hogar, toda mi existencia, toda mi vida.

Dentro de mi profesión es cierto que dediqué atención preferente á los problemas de la infancia; y si me preguntáis las razones que para ello tuve, no podré contestaros más que porque hacia él me dirigí siempre una fuerza irresistible, un cariño dulce, ideal, desinteresado... ¡Son tantos los actos de la vida que no tienen otra explicación!

Cuando prestando mis recursos médicos me acerco al lecho de un viejo, lo hago con esperanzas de éxito, con respetuosa veneración por lo que él ha sido. Mas cuando mi escasa

ciencia la llevo á la cuna del niño enfermo, lucho, no me resigno á la derrota y defiendo titánicamente aquella vida; pretendo arrancar un sér á la muerte, pensando siempre: **por lo que él pueda ser**.

Esta es la fórmula sencilla y misteriosa que creó mis entusiasmos, la que me hizo luchar sin descanso por la infancia enferma, la que me llevó á estudiar el problema de la infancia abandonada, la que hizo germinar en mi mente la idea de crear la Sociedad de Cultura.

Y así ayer, hoy, mañana, siempre, cuando repito *in mente* esta frase ante el niño que sufre, inspiro mis actos en sentimientos humanitarios; pero cuando al visitar las escuelas de la Sociedad de Cultura veo agrupadas estas generaciones de escolares, futuros hombres de un mañana, más hermoso y más próspero que el actual, al llevar mis iniciativas á la escuela la frase mágica nace inspirada en el más puro y arraigado patriotismo.

¡Qué más premio para mí, si al correr de los años, cuando la tiranía de la senectud me aprisione músculos y cerebro en ese estado precursor de un sueño eterno, llegue á mis oídos pregonado por la Fama el nombre de algún gran patriota, hombre ilustre en las ciencias, en las artes, en la política, y al recordar los tiempos de ahora, pueda decir: ese hombre es aquel niño que yo salvé, es aquel guapo y travieso escolar de nuestra Sociedad de Cultura!

El sér que en el ocaso de la vida pueda recibir tan indefinible impresión, debe morir feliz.

Esta es mi única aspiración, egoísta tal vez, si pudiéramos estudiarla con detenimiento, pero este es el premio que exigiría por mi modesta obra.

El acto que conmigo realizáis esta tarde es una prueba más que aportaré á la crecida suma de afectos y cariños que en la Ciudad Lineal tengo y que convertidos en dulces ligaduras me retienen satisfecho y entusiasta de tan hermosa barriada.

Es probable que en algún momento creyerais exagerados mis entusiasmos. No lo dudo que lo fueran, pero decidme: ¿hay entusiasmos sin exageraciones?

Aunque mis entusiasmos en pro de esta ciudad modelo no admiten duda alguna, quiero hacer pública manifestación de mis convicciones en este momento. Trabajaré siempre y sin descanso en favor de la Ciudad Lineal; en los períodos de apogeo y prosperidad para hacerme digno vecino de ella y en las vicisitudes y momentos difíciles para cooperar á su justo y merecidísimo engrandecimiento.

Nada es y nada representa mi esfuerzo, pero si todos aunaros energías, llegaremos vencedores.

Yo, en unión de los dignos y sabios profesores que comparten las enseñanzas de las escuelas, instituímos nuestro campo atrincherado en la Sociedad de Cultura; en él lucharemos hasta el heroísmo si fuera preciso; y si cada uno pone á contribución los medios y recursos lícitos de que disponga, no queda más que cumplir la lacónica consigna: «cada cual á cumplir con su deber.»

Antes de terminar este pesado y monótono trabajo, permitiréis que me dirija á la Comisión organizadora, como representante de vuestro sentir, juntamente con los niños de nuestras escuelas.

Acepto conmovido y lleno de emoción esa placa de gran valor artístico que me dedicáis; en ella veo más que un premio á mi trabajo, un estímulo que me obliga á ir más allá en el camino emprendido.

El artífice supo en verdad exteriorizar en fama plástica y de manera magistral vuestro voceto; pero para mí fuera *arte muerto, objeto sin vida* si vuestros entusiasmos, vuestro cariño y manifestación de afecto, no hubieran esculpido en ella un hábito de vida misteriosa, de fuerza atrayente, que al salir todos los días á cumplir con mis deberes profesionales, me hará acercar á ella y escuchar una voz mágica que me diga: lucha en pro de los niños *por lo que puedan ser*.

Con una entusiasta y cariñosa ovación, que

se prolongó durante largo espacio de tiempo, acogió el numeroso público el discurso del doctor Cirajas, dándose así por terminada esta fiesta de gratisimo recuerdo.

o o o

La Sociedad de Cultura obsequió á todos los niños que tomaron parte en la función con unas originales bomboneras en forma de libros en rústica con una inscripción alusiva al homenaje tributado al doctor Cirajas, que fueron muy del agrado de los pequeños artistas.

Merece sincero aplauso la Comisión organizadora compuesta de los señores D. José Caudedo, D. Joaquín Verdegay, D. Fidel González, D. Joaquín Moreno, D. José Silva, D. Enrique Manera, D. Manuel García Verdugo, D. Julio Cásares y D. Federico Pita por sus trabajos que han tenido tan feliz resultado.

También son merecedores de toda clase de elogios por el valioso concurso prestado á la

organización de la fiesta las profesoras de las escuelas de la Ciudad Lineal doña Emilia Francisco y doña Francisca Baig, los profesores don Joaquín Ruiz, D. Jaime Arnau, D. Adolfo Sánchez, autor del entremés *La fiesta anual*, y D. José Amador que dirigió los ensayos con la paciencia y el esfuerzo necesarios para poner á tantos niños en condiciones de interpretar á la perfección sus respectivos papeles, como lo hicieron.

A todos cuantos han contribuído al éxito alcanzado les enviamos nuestra más expresiva felicitación y singularmente á nuestro querido amigo el doctor Cirajas por la merecida demostración de simpatía y estimación recibida del vecindario de la Ciudad Lineal.

Angel Muñoz

DOCTOR EN DERECHO explicará asignaturas á domicilio en Ciudad Lineal.

Dirigirse á esta Administración.

Imp. Ciudad Lineal.—Admón. Lagasca, 6, bajo.—Teléf. 1.215.

BOLETIN DE SUSCRIPCION

(Para cortar y remitir á las oficinas provisionales habilitadas en las de la C. M. U.)

El Sr. D.
 domiciliado en pesetas
 suscribe cooperaciones
 en
 de 100 pesetas } de la COOPERATIVA DE PRÉSTAMOS de la CIUDAD LINEAL
 de 1.000 }
 de 5.000 }
 y acepta los Estatutos propuestos por su fundador.
 Día y hora para cobrar el recibo:
 Fecha:
 Firma:

BOLETIN DE SUSCRIPCION

(Para cortar y remitir á las oficinas provisionales habilitadas en las de la C. M. U.)

El Sr. D.
 domiciliado en acciones de la sociedad anónima
 suscribe
 «LA CIUDAD LINEAL» y acepta los Estatutos propuestos por su fundador.
 Día y hora para cobrar los recibos:
 Fecha:
 Firma:
 ¿Crée el señor suscriptor que el primer acuerdo de la Sociedad al constituirse sea la adquisición del crédito de la Casa Urquijo y Compañía, y sucesivamente los demás que propone el fundador?
 Contestación del suscriptor:
 Se ruega recomendar la lectura y la suscripción á las personas de su mayor afecto.

Dos Sociedades auxiliares de la Compañía Madrileña de Urbanización

LA CIUDAD LINEAL

SOCIEDAD ANÓNIMA CONTINUADORA DE LA OBRA DE LA
COMPAÑÍA MADRILEÑA DE URBANIZACIÓN
INTERRUMPIDA POR LA SUSPENSIÓN DE PAGOS

Esta sociedad es independiente de la Compañía Madrileña de Urbanización en el terreno legal, si bien íntimamente ligada con ella en el terreno industrial.

El objeto de esta sociedad, según el art. 2.º de los estatutos, es:

1.º *Continuar la obra de «La Ciudad Lineal» emprendida por la Compañía Madrileña de Urbanización, con entera independencia legal de ésta, pero facilitando, á virtud de la semejanza de los estatutos, la fusión probable de ambas Sociedades en momento propicio para las dos.*

2.º *La compra y venta de valores industriales y con preferencia los de la Compañía Madrileña de Urbanización, créditos contra la misma, acciones, obligaciones, pagarés y libretas de la Caja de Ahorros.*

3.º *La compra y venta de terrenos y de fincas, especialmente en las inmediaciones de las vías férreas de la Compañía Madrileña de Urbanización.*

4.º *La construcción, venta, explotación y arrendamiento de edificios.*

5.º *El abastecimiento de aguas, su elevación y distribución.*

6.º *El suministro de fluido eléctrico, su producción y distribución.*

7.º *La construcción de vías férreas y el arrendamiento de su explotación.*

Lo que no se consigna en los estatutos es el propósito de favorecer á la Compañía Madrileña de Urbanización y á sus acreedores, dando facilidades para la negociación de los créditos y aumentando la garantía de éstos con la prosecución de las obras.

Suscripción de 1.500 acciones de mil pesetas cada una, pagaderas al contado ó á plazos mensuales de 25 pesetas.

Una vez suscritas las primeras 500 acciones y pagadas las 25 pesetas por acción del primer mes, se convocará á una reunión, primera Junta general, para otorgar la escritura de constitución de la Sociedad y empezar á funcionar, nombrando el Consejo y acordando lo que juzguen conveniente.

Prohibida en los estatutos toda emisión de obligaciones para evitar la suspensión de pagos ó la quiebra en momentos de crisis general.

El fundador propone aplicar el importe de las primeras 500 acciones á comprar el crédito de **500.000 pesetas de la casa Urquijo y Compañía** y el de las mil restantes á la compra del crédito de **100.000 pesetas**

procedente de la antigua empresa del **tranvía de Vallecas**, á la ampliación de dicha línea al **barrio de Doña Carlota** y al **camino de Yeseros**, á la electrificación, al ensanche de dicha línea y á su enlace con la de la Ciudad Lineal, al suministro de agua y á la compra de terrenos que convengan.

Si así lo acuerdan los suscriptores y administran bien con entera independencia del fundador y de la Compañía Madrileña de Urbanización, podrán cobrar un dividendo crecido, sin perjuicio de cobrar en especie el total importe desembolsado por la acción, en breve plazo, en un lote de terreno ó en billetes gratuitos del tranvía ó en suministros de agua y de electricidad, contando con que la Compañía Madrileña de Urbanización ha de dar á la nueva Sociedad cuantas facilidades pueda en el terreno legal é industrial.

Las 1.500 obligaciones de la Compañía Madrileña de Urbanización dadas á los señores Urquijo y Compañía en garantía de su préstamo de 500.000 pesetas pasarían á ser de la propiedad de los accionistas de «La Ciudad Lineal» á razón de una obligación por cada acción además de tener á su favor las demás garantías derivadas del contrato con los señores Urquijo y Compañía, á quienes sustituirían los accionistas de la nueva Sociedad.

Este plan puede realizarse en un año; en la práctica dependerá de la rapidez ó de la lentitud con que se haga la suscripción de las 1.500 acciones.

Como el enlace de la línea de Vallecas con la de la Ciudad Lineal supone un ingreso mínimo diario de mil pesetas más por yesos de Vallecas, por piedras de Colmenar y por viajeros, además de permitir dar un buen dividendo á las 1.500 acciones de la nueva Sociedad acrecerá considerablemente el valor de los terrenos de la Compañía Madrileña de Urbanización juntamente con el suministro de agua que ésta, con poco esfuerzo, puede hacer, será posible pagar á todos los acreedores en ocho ó diez años y siendo entonces todos los beneficios para los accionistas de la Compañía Madrileña de Urbanización, será ocasión oportuna, cuando ambas sociedades paguen el mismo dividendo, de intentar una fusión igualmente provechosa.

Oficina provisional en las de la Ciudad Lineal, planta baja, de 3 á 6.

El importe del primer dividendo, 25 pesetas, queda en depósito en poder del fundador hasta el momento de constituir la Sociedad y después á disposición de ésta. En caso de no suscribirse las primeras 500 acciones en el plazo de dos años, se devolverían á los interesados las sumas depositadas.

Dos Sociedades auxiliares de la Compañía Madrileña de Urbanización

COOPERATIVA DE PRÉSTAMOS DE LA CIUDAD LINEAL

El objeto de esta Sociedad, según el art. 1.º de sus estatutos, es:

Efectuar préstamos:

1.º *Sobre papel del Estado y sobre valores industriales y con preferencia los valores emitidos por la Compañía Madrileña de Urbanización y los créditos contra la misma.*

2.º *Sobre fincas rústicas y urbanas próximas á las vías férreas, á las canalizaciones de agua y á las líneas eléctricas de la citada Compañía.*

3.º *Sobre sueldos, jornales y haberes de empleados y obreros de la Compañía Madrileña de Urbanización.*

4.º *A los contratistas de la Compañía sobre sus contratos y á los proveedores y fabricantes de artículos consumidos por la Compañía Madrileña de Urbanización sobre dichos artículos.*

5.º *Sobre materiales de construcción.*

6.º *Sobre crédito personal á los socios de la Cooperativa.*

7.º *Por cuenta ajena, como intermediaria.*

8.º *De cualquier otra clase á falta de las expresadas.*

Lo que no se consigna en los estatutos es el propósito de favorecer á los acreedores de la Compañía Madrileña de Urbanización que necesitan vender sus créditos compitiendo con otros compradores de esta clase de valores y por lo tanto elevando su cotización.

Favorecerá también de varios modos á la Compañía Madrileña de Urbanización.

La **Cooperativa de Préstamos de la Ciudad Lineal** es una empresa que nace muy modestamente, pero que, dada su estructura interna y externa, puede llegar á tener una importancia extraordinaria y una solidez á toda prueba, puesto que no podrá nunca llegar al trance de suspensión de pagos ni al de quiebra; podrá repartir ganancias grandes ó pequeñas, muy grandes ó insignificantes, ni más ni menos.

Las Cooperaciones son de 5.000 pesetas serie A, de 1.000 pesetas serie B, de 100 pesetas serie C, formando el escalafón de los socios por el orden numérico de suscripción.

El capital es devuelto con el 5 por 100 por cada año que ha permanecido en la Cooperativa por el mismo orden numérico del escalafón. A esta amortización por turno ó devolución del capital se aplica en cada año el 20 por 100 de los ingresos.

El resto se emplea en préstamos cuyos beneficios se repartirán anualmente, ó por semestres ó trimestres.

La Cooperativa tiende á ser, de hecho, el banquero de los acreedores, accionistas y obligacionistas de la Compañía Madrileña de Urbanización en primer término y de la misma Compañía Madrileña de Urbanización en segundo término. Es un banco con pocas pretensiones.

La Cooperativa de Préstamos de la Ciudad Lineal limita sus operaciones de préstamos á interés módico sobre fincas rústicas y urbanas á las fincas próximas á las vías férreas de la Compañía Madrileña de Urbanización, porque de este modo con muy escaso personal que circule gratuitamente ó á precio reducido por dichas líneas, es posible vigilar bien, conocer bien y administrar bien millares de fincas y por lo tanto hacer provechosa y fácil competencia á otras entidades que se dediquen á lo mismo, incluso á las más altas y fuertes como el Banco Hipotecario.

Todos los propietarios de fincas situadas á menos de 500 metros á uno y otro lado de las vías férreas de la Compañía Madrileña de Urbanización, están interesados en la propaganda y en el éxito de los propósitos de la Cooperativa de Préstamos de la Ciudad Lineal, puesto que el día en que necesiten vender ó hipotecar hallarán más facilidades y mejores precios que acudiendo á otra parte.

Los socios de la Cooperativa pueden estar más tranquilos respecto de la colocación de su dinero, puesto que además de contribuir por sí mismos, si quieren, á la buena administración, pueden vigilar fácilmente todas las operaciones por sí mismos y cerciorarse por sus propios ojos si las fincas hipotecadas ó vendidas lo están en condiciones provechosas ó fantásticas.